



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-10-2023

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2023-2024 JORNADA:8 (15-10-2023)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Juan Antonio Arranz Albertos "ARRANZ" (U.E. Cornellà)
Mamor Niang "NIANG" (U.E. Cornellà)
Javier Villar Del Fraile "VILLAR" (Unionistas de Salamanca C.F.)
David Astals Barrera "ASTALS" (C.E. Sabadell F.C.)
Alexander Gualda Jardón "GUALDA" (C.E. Sabadell F.C.)
Jorge Aguirre De Cespedes "AGUIRRE" (Club Atlético Osasuna "B")
Francisco Manuel Tena Jaramillo "TENA" (C.D. Teruel)
PASCUAL SEIJAS, AITOR (C.D. Teruel)
Jon Ander Gonzalez Dopico "GONZALEZ" (Sestao River Club)
Markel Etxeberria Mendiola "ECHEBERRIA" (Sestao River Club)
Jon Cabo Madariaga "CABO" (Sestao River Club)
Alvaro Ramon Alvarez "ALVARO" (C.D. Arenteiro)
Pol Bueso Paradis "POL" (C.D. Arenteiro)
Joan Oriol Gracia "ORIO" (Gimnastic de Tarragona)
Dorian Junior Hanza Meha "HANZA" (C. y D. Leonesa)
HERNÁNDEZ BARRIUSO, DIEGO (C. y D. Leonesa)
Alberto Dadie Izagirre "DADIE" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
Ruben Lopez Huesca "LOPEZ" (Sociedad Deportiva Logroñes)
Adrian Fuentes Gonzalez "FUENTES" (C.D. Lugo)
Luis Alfonso Ledesma Galan "WILLY" (C.D. Lugo)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Constancio R Mayor Ruiz "RAMIRO" (Unionistas de Salamanca C.F.)
Hector Fernandez Fernandez-Nespral "HECTOR" (Unionistas de Salamanca C.F.)
Manuel Ramirez Hurtado "RAMIREZ" (Unionistas de Salamanca C.F.)
Jorge Rastrojo Moro "RASTROJO" (Unionistas de Salamanca C.F.)
Andreu Guiu Vilanova "GUIU" (S.D. Tarazona)
Francisco Carmona Garcia "CARMONA" (C.D. Teruel)

Por perder deliberadamente el tiempo

PERTEJO CANSECO, DIEGO (F.C. Barcelona Atlètic)
Markel Lozano Llona "MARKEL LOZANO" (S.D. Ponferradina)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Ekaitz Jimenez Astigarraga "JIMENEZ" (Unionistas de Salamanca C.F.)
Agustin Emanuel Pastoriza Cacabelos "PASTORIZA" (C.D. Arenteiro)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Sergio Ayala Lopez "AYALA" (U.E. Cornellà)
Ander Vidorreta Larumbe "ANDER" (Real Union Club)
Fernando Lopez Gonzalez "LOPEZ" (R.C. Celta Fortuna)
Javier Rodriguez Galiano "RODRIGUEZ" (R.C. Celta Fortuna)
Alvaro Arnedo Gonzalez "ARNEDO" (C.F. Rayo Majadahonda)
Boubacar Keita "KEITA" (S.D. Tarazona)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-10-2023

Borja San Emeterio Diaz "BORJA S." (S.D. Tarazona)
Jorge Moreno San Vidal "MORENO" (Club Atlético Osasuna "B")
Marc Casado Torras "CASADO" (F.C. Barcelona Atlètic)
Adrián León Ortega "ADRI LEÓN" (Sestao River Club)
David Alba Fernandez "ALBA" (C.F. Fuenlabrada)
Pablo Trigueros Estrada "P. TRIGUEROS" (Gimnastic de Tarragona)
Marc Fernandez Gracia "MARC FDEZ." (Gimnastic de Tarragona)
Imanol Ezkurdia Ugalde "EZKURDIA" (Sociedad Deportiva Logroñes)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Nicolas Ladislao Fedor "MIKU" (C.D. Arenteiro)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Manuel Lama Maroto "LAMA" (C.F. Fuenlabrada)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Pablo Monroy Burgos "MONROY" (C.E. Sabadell F.C.)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 120)
Arnau Gaixas Pont "GAIXAS" (C.D. Teruel)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

Erik Ruiz Alvarez "RUIZ" (Unionistas de Salamanca C.F.)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 130.2)
Pablo Jean Antoine Martinez "MARTINEZ" (R.C. Deportivo)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 130.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Daniel A Llacer Fernandez "LLACER" (Unionistas de Salamanca C.F.)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Jorge Garces Torres "JORGE" (S.D. Tarazona)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-10-2023

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2023-2024 JORNADA:8 (15-10-2023)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Jose Antonio Gonzalez Estrada "JOSE ANTONIO" (U.D. Melilla)
Juan Antonio Casanova Vidal "JUANAN" (C.D. Alcoyano)
Antonio Luis Díaz Sánchez "HUGO DÍAZ" (Linares Deportivo)
Luis Acosta Mena "ACOSTA" (A.D. Mérida)
Antoni Ramon Gomila "RAMON" (C.D. Atlético Baleares)
David Navarro Expósito "NAVARRO" (C.D. Atlético Baleares)
Roberto Alarcón González "ALARCON" (C.D. Atlético Baleares)
Jorge Martinez Losa Gonzalez "MARTINEZ LOSA" (C.D. Atlético Baleares)
Luis Enrique Carrasco Acosta "CARRASCO" (Atco. Sanluqueño C.F.)
Jose Ignacio Goma Jimenez "GOMA" (Atco. Sanluqueño C.F.)
Ignacio Ramon Del Valle "NACHO" (Atco. Sanluqueño C.F.)
Pol Roige Rodriguez "ROIJE" (C.F. Intercity)
Fermin Ruiz Palma "RUIZ" (Antequera C.F.)
Jose Manuel Nuñez Martin "CHEMA NUÑEZ" (Antequera C.F.)
Raul Sanchez Sanchez "RAUL" (C.D. Castellón)
TRAORE, MAMADOU (C.D. Castellón)
Francisco Jose Rodriguez Gaitan "RODRIGUEZ" (A.D. Ceuta F.C.)
Carlos Redruello Nimo "REDRUELLO" (A.D. Ceuta F.C.)
Pedro Leon Sanchez Gil "P. LEÓN" (Real Murcia C.F.)
David Ramos Guillen "RAMOS" (San Fenando CD Isleño)
Alejandro Ibarrondo Gorostidi "IBARRONDO" (Club Recreativo Granada)
Luis Alejandro Alcalde Martinez "ALCALDE" (R.C. Recreativo de Huelva)
Ruben Serrano Acevedo "SERRANO" (R.C. Recreativo de Huelva)
Eugeni Valderrama Doménech "EUGENI" (Union Deportiva Ibiza)
Alberto Escassi Oliva "ESCASSI" (Union Deportiva Ibiza)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Jesús De Miguel Alameda "DE MIGUEL" (C.D. Castellón)

Por cometer actos de desconsideración con directivos/as, técnicos/as, espectadores/as u otros/as jugadores/as

MEDUNJANIN, HARIS (C.D. Castellón)

Por perder deliberadamente el tiempo

Manuel Herrera Yagüe "MANU HERRERA" (C.F. Intercity)
CRETTAZ ORTEGA, GONZALO ALEJANDRO (C.D. Castellón)
Daniel Clavijo Encinar "CLAVIJO" (Club Recreativo Granada)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Vadim Murria Soriano (C.F. Intercity)
Cristo Jesus Romero Gomez "CRISTO" (C.F. Intercity)
Lorenzo Buron Aranda "BURON" (Antequera C.F.)
EL FTOUHI, SOFIANE (A.D. Ceuta F.C.)
Victor Rofino Gordo "ROFINO" (Real Murcia C.F.)
Lassina Sangare "SANGARE" (Club Recreativo Granada)
Josiel Alberto Núñez Rivera "NUÑEZ" (R.C. Recreativo de Huelva)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-10-2023

Alejandro Gallar Falguera "ALEX GALLAR" (Union Deportiva Ibiza)
Fausto Antonio Tienza Nuñez "FAUSTO" (Union Deportiva Ibiza)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Jose Antonio Caro Martinez "CARO" (U.D. Melilla)
Alvaro Muñoz Yuste Coronado "MUÑOZ YUSTE" (U.D. Melilla)
Villodres Medina, Kevin (Málaga C.F.)
MACEDO MONTE, NELSON (Málaga C.F.)
Manuel Molina Barrancos "MOLINA" (Linares Deportivo)
Lluís Llacer Llopis (A.D. Mérida)
Vinicius Augusto Tobias Da Silva "TOBIAS DA SILVA" (Real Madrid-Castilla)
Alvaro Carrillo Alacid "CARRILLO" (Real Madrid-Castilla)
Mohamady Traore Diarra "TRAORE" (C.F. Intercity)
Eneko Undabarrena Ubillos "UNDABARRENA" (C.F. Intercity)
Franck Ferry Fomeyem Sob "FRANCK" (Antequera C.F.)
Manuel Sánchez García "SÁNCHEZ" (C.D. Castellón)
Ezequiel Díaz Romero "DIAZ" (Algeciras C.F.)
SARDINERO CORPA, ADRIAN (Algeciras C.F.)
Pablo Saenz Ezquerria "PABLO" (Club Recreativo Granada)
Sergio Diez Roldan "DIEZ" (R.C. Recreativo de Huelva)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Ismael Gutierrez Montilla "GUTIERREZ" (A.D. Mérida) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Daniel Rodriguez Vazquez "RODRIGUEZ" (A.D. Mérida) 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

Manuel Sanchez Aragon "SANCHEZ" (Linares Deportivo) 2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 130.2)

Enrique Marquez Climent "KIKE MARQUEZ" (Córdoba C.F.) 1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 130.1)

Mario Martin Rielves "MARTIN" (Real Madrid-Castilla) 1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 121.1)

Antonio Jesus Regal Angulo "ANTOÑITO" (R.C. Recreativo de Huelva) 1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 130.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Mateos Rocha, David (A.D. Mérida) Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Luis Piñedo Betrian "PIÑEDO" (Club Atlético de Madrid) Amonestación por perder deliberadamente el tiempo (Artículo:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-10-2023

SAD "B") Eduardo Almansa Carrascosa (C.F. Intercity)	118.1 f) 2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 127)
Francisco Javier Roda Redondo "RODA" (San Fenando CD Isleño)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a., con multa en cuantía de 90 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 127)
Juan Antonio Milla Escabias "MILLA" (Club Recreativo Granada)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 127)
Vicente Garcia Taboada "GARCIA" (R.C. Recreativo de Huelva)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 127)

III-DELEGADOS

David Casado Oliva "CASADO" (Real Madrid-Castilla)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
---	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

R.C. Recreativo de Huelva

Vistas las alegaciones formuladas por el **REAL CLUB RECREATIVO DE HUELVA**, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Real Club Recreativo de Huelva ha formulado alegaciones con relación al acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la segunda tarjeta amarilla que le fue mostrada al jugador Josiel Alberto Núñez en el minuto 44, por el siguiente motivo: "Golpear a un adversario en el rostro de forma temeraria en la disputa del balón"

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se constata la existencia de un error material manifiesto y, por tanto, se desvirtúa la presunción de veracidad del acta arbitral, ya que, las imágenes así lo demuestran, solicitando dicho Club se deje sin efecto la segunda amonestación anteriormente referida.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada resulta fundamental el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas". Y añade que, "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto (artículo 118.2 del Código Disciplinario), circunstancia esta última que, sin duda alguna, acontece en el presente caso.

TERCERO.- Bajo la perspectiva anteriormente descrita, nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, tras la observación detenida de la prueba videográfica, resulta evidente y objetivamente apreciable, sin ningún género de duda y sin posibilidad de distinta interpretación, que el jugador amonestado no golpeó en el rostro de un adversario, por lo tanto, la apreciación arbitral quiebra de forma manifiesta. En efecto, se observa claramente un contacto entre ambos jugadores en el que el árbitro bien pudiera haber interpretado que el sancionado golpease al adversario, lo que podría haber ocasionado igualmente la tarjeta amarilla, pero al precisar que el golpe se produjo en la cara y en tanto en cuanto, el club interesado ha probado con la prueba videográfica que no se produjo ningún golpe en dicha y precisa parte del cuerpo, procede la estimación de la alegación formulada, dejando sin efectos disciplinarios la segunda amonestación del citado jugador, y en su consecuencia, los efectos de la expulsión de que fue objeto por doble amarilla, imponiéndole sanción de AMONESTACIÓN por encararse con un adversario sin llegar al insulto ni amenaza en el minuto 27 -tarjeta no impugnada-, con la multa accesoria



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-10-2023

correspondiente (artículos 118.1.i) y 52 Código Disciplinario RFEF).

Union Deportiva Ibiza

Vistas las alegaciones formuladas por la representación de la **UD IBIZA**, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El club Unión Deportiva Ibiza ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la primera tarjeta amarilla que le fue mostrada al jugador del citado Club, don Eugeni Valderrama Doménech, quien actuó con el número 21 y fue amonestado en el minuto 38, por el siguiente motivo: "Golpear en el rostro de un adversario de forma temeraria en la disputa del balón."

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se constata la existencia de un error material manifiesto y, por tanto, se desvirtúa la presunción de veracidad del acta arbitral, ya que, las imágenes así lo demuestran, concluyendo por tanto su escrito, solicitando dicho Club se deje sin efecto la amonestación anteriormente referida, así como la expulsión de que fue objeto cuando el árbitro le amonestó, posteriormente, por segunda vez.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, como muy bien recuerda el propio club UD Ibiza, resulta fundamental el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas". Y añade que, "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto (artículo 118.2 del Código Disciplinario), circunstancia esta última que, sin duda alguna, acontece en el presente caso.

TERCERO.- Bajo la perspectiva anteriormente descrita, nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, tras la observación detenida de la prueba videográfica, resulta evidente y objetivamente apreciable, sin ningún género de duda y sin posibilidad de distinta interpretación, que el jugador amonestado no golpeó en el rostro de un adversario, por lo tanto, la apreciación arbitral quiebra de forma manifiesta. En efecto, se observa claramente un contacto entre ambos jugadores en el que el árbitro bien pudiera haber interpretado que el sancionado golpease al adversario, lo que podría haber ocasionado igualmente la tarjeta amarilla, pero al precisar que el golpe se produjo en la cara y en tanto en cuanto, el club interesado ha probado con la prueba videográfica que no se produjo ningún golpe en dicha y precisa parte del cuerpo, procede la estimación de la alegación formulada, dejando sin efectos disciplinarios la primera amonestación del citado jugador, y en su consecuencia, los efectos de la expulsión de que fue objeto por doble amarilla, imponiéndole sanción de AMONESTACIÓN por emplear juego peligroso en el minuto 39 -tarjeta no impugnada-, con la multa accesoria correspondiente (artículos 118.1.a) y 52 Código Disciplinario RFEF).